

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Marzo 31 de 2011 • No. 350



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Gaceta
Distrital

INDICE

RESOLUCION No. 003 Enero 21 de 2011.....	3
POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N°. 3 DE USO DE SUELO PREDIALIZADO DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la prevista en el Artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007.	
RESOLUCION No. 0110 Febrero 18 de 2011.....	4
EL GERENTE DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE BARRANQUILLA S.A. En ejercicio de las facultades Consagradas en la Constitución y la ley y especialmente el Acta de Junta Directiva 181 de Diciembre 20 de 2010, y	
RESOLUCIÓN No. 051 Febrero 23 de 2011	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA REORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA" El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, decreto reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los acuerdos metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,	
DECRETO No. 0237 Marzo 1 de 2011.....	10
El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2 del artículo 315 de la carta política y 1 y 119 del Código Nacional de Tránsito y	
DECRETO No. 0307 Marzo 11 de 2011	11
POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y	
DECRETO No. 0308 Marzo 11 de 2011	12
El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y	
DECRETO No. 0309 Marzo 11 de 2011	12
POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y	
RESOLUCIÓN No. 0007 Marzo 24 de 2011	13
POR MEDIO EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANSITO	
DECRETO No. 0342 Marzo 25 de 2011.....	15
EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2°, 315 NUMERAL 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EN EL LITERAL "B" DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 769 DE 2002 Y	
DECRETO No. 0156 Abril 13 de 2011	16
El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y	
DECRETO No. 0508 Septiembre 1 de 2011.....	17
POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y	



Resolución Secretaria de Planeación

RESOLUCION No. 003 (Enero 21 de 2011)

**POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N°. 3 DE USO DE SUELO
PREDIALIZADO DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, en uso de facultades legales, en
especial la prevista en el Artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007.**

CONSIDERANDO.

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

2. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

3. Que se obliga a la administración Distrital, en desarrollo de la función pública del urbanismo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

4. Que el Acuerdo 003 de 2007 aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial que habían sido adoptado mediante Decreto 0154 de 2000.

5. Que los planos son parte integral y competencia del Plan de Ordenamiento Territorial y uno de ellos es el Plano N° 3 de Uso del Suelo Predializado, en el cual se indica los usos del suelo para cada una de las zonas y sectores en que se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla, e identifica los sectores con usos residenciales, corredores comerciales, usos institucionales, usos recreativos, entre otros.

6. Que el Acuerdo 003 de 2007 Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en el artículo 10 hace referencia al DESARROLLO ECONOMICO, recuperar y ampliar los espacios urbanos colectivos del Distrito a través del fomento de la creación de zona verdes, construcción de zona recreativas, adecuación y liberación de zona para la movilidad peatonal y disfrute ciudadano del paisaje urbano.

7. Que revisado el Plano de uso de suelo N° 3 del Acuerdo 003 de 2007 se pudo detectar que el predio ubicado en la calle 98B N°. 50-39 de esta ciudad, se encuentra localizado en la PIEZA RIOMAR, POLIGONO 11A y está identificado con uso Residencial R5.

8. Que el uso que realmente corresponde al predio referenciado es una ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA de propiedad del Distrito de Barranquilla, como consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N°. 040-62864, en la base de datos de Impuestos Distritales en el cual se identifica como propietario del Distrito y en la escritura N° 1413 del 2 de agosto de 1978 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, la cual indica en su numeral tercero: "Que al hacer entrega de estos terrenos al Municipio de Barranquilla, es para dar cumplimiento como ya se dijo a lo dispuesto en el Acuerdo número cero trece, del quince de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y para que

el Municipio de Barranquilla lo destine única y exclusivamente para parque que se entrega ya construido y zona de servicios comunales de la Urbanización Villa Santos". Que todos los documentos a que se hacen referencia anteriormente, fueron aportados dentro del trámite.

9. Que el Artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007, mediante el cual se aprobó la revisión del P.O.T., de Barranquilla establece "La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del P.O.T; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase a dilucidar el error a que se hace referencia en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido que el lote con matrícula inmobiliaria 040-62864, ubicado en la calle 98B N° 50-39 de esta ciudad, no es una zona Residencial R-5, sino un predio con un uso de ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA, localizado en la PIEZA URBANA RIOMAR dentro del Polígono 11A.

ARTICULO SEGUNDO: Siendo consecuente con el texto del artículo precedente, ordénese el otorgamiento del alineamiento y concepto de uso de suelo en los términos dilucidados, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionase la presente decisión al Acuerdo 003 de 2007 como lo establece éste mismo acto en el párrafo primero del artículo 469.

ARTÍCULO CUARTO: La decisión que se asume deberá tenerse en cuenta para efectos de las actualizaciones necesarias y definitivas que se hagan a los planos oficiales del P.O.T., en los términos previstos en el numeral 5 del Parágrafo del artículo 458 del Acuerdo 003 de 2007.

PUBLÍCASE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla DEIP, a los 21 días del mes de enero

DAMIÁN GARCÍA DE LA HOZ

Secretaria de Planeación Distrital

Resolución Area Metropolitana

RESOLUCION No. 0110 (Febrero 18 de 2011)

Por e cual se modifican las Resoluciones 426 de 2010 y 062 de 2011

EL GERENTE DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE BARRANQUILLA S.A.

En ejercicio de las facultades Consagradas en la Constitución y la ley y especialmente el Acta de Junta Directiva 181 de Diciembre 20 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que Artículo 38 numeral 12 de los ESTATUTOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. señala como función de la Junta Directiva "Determinar con sujeción a la ley, la estructura administrativa interna de la entidad y adoptar el estatuto de personal... la escala de remuneración de los funcionarios, teniendo en cuenta el equilibrio del respectivo presupuesto"

Que LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE S.A. adelantó un Estudio Técnico, elaborado por la entidad mediante un comité de reestructuración creado para tales fines, con el acompañamiento de un asesor externo, el cual arroja recomendaciones específicas sobre una nueva organización de acuerdo con los principios rectores de modernización de la función administrativa y la racionalización del gasto público.

Que mediante acta de Junta Directiva 181 de Diciembre 20 de 2010, se aprobó el estudio técnico elaborado por la entidad para la reestructuración Administrativa de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. y la nueva estructura administrativa, planta de cargos y escala salarial de la entidad, facultando al señor Gerente para la expedición de los actos administrativos a que haya lugar.

Que mediante la resolución 426 de 2010 se procedió conforme las autorizaciones impartidas por la Junta Directiva de la entidad a realizar los ajustes que la Planta de Personal de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A. requería.

Que en la citada resolución se ordeno la supresión de varios cargos, entre los que se señalaron el de Operario de Control, Código 487, Grado 08, cargo desempeñado por el señor MANUEL ENRIQUE LABARRERA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.456.799 expedida en Barranquilla y el cargo de Auxiliar Administrativo Centro de Información, Código 407, Grado 09, cargo desempeñado por la señora BETTY ISABEL QUINTERO VILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.685.252 expedida en Barranquilla.

Que en oficio fechado 11 de enero de 2011 suscrito por el Presidente de la Junta Directiva Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS TERMINALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE COLOMBIA "SINTRATERCOL", este expone en un aparte de la misiva "... Con relación al FUERO que en calidad de

directivo, miembro de nuestra JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, ostentan los compañeros MANUEL LABARRERA CAMACHO (Tesorero); BETTY ISABEL QUINTERO VILLA (Secretaria de Seguridad Social)... tal como se le notificó a la empresa mediante comunicación del 14 de octubre de 2009, y recibida en fecha de 21 de octubre de 2009 a las 3:40 P.m., donde "nos dirigimos a su despacho con el fin de comunicarle que la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS TERMINALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE COLOMBIA "SINTRATERCOL" quedo (sic) conformada" y que en dicha Junta Directiva electa, se encuentran los trabajadores relacionados. Quedando de manera inmediata constituido el fuero sindical para ellos en virtud de lo que establece el Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, Trabajadores amparados por el fuero sindical., subrogado por la Ley 50 de 1990 artículo 57, que en su literal c y parágrafos 1 y 2, establece que gozan del fuero sindical....."

Que esta Entidad en fecha 14 de Enero de 2011 a través del Oficio GER-0024-11 solicitó al Ministerio de la Protección Social con Sede en la ciudad de Bogotá la conformación de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y empleados públicos de los Terminales y empresas de Transportes terrestre automotor de pasajeros por carretera de Colombia -SINTRATERCOL- entre otros, esto con el fin de verificar la veracidad de la información plasmada por el Presidente del Sindicato.

Que sólo hasta el día 15 de Febrero de 2011 la Doctora Haylen Margarita Benavides Escobar, Inspectora del grupo de Atención al ciudadano y trámite adjunta Certificación de la Coordinadora del grupo de archivo sindical la cual expone lo siguiente "...Radicado N° 12393 14330 la Coordinadora del grupo de archivo sindical Certifica Que revisado el kárdex del Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS TERMINALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE COLOMBIA "SINTRATERCOL", de Primer Grado y de Industria con Registro Sindical Acta de Inscripción número 0001 del 29 de marzo de 2006, con domicilio principal en Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la última Junta Directiva de la citada Organización sindical que aparece en el expediente es la DEPOSITADA a las 9:08 a.m., mediante CONSTANCIA DE DEPOSITO numero 009 del 19 de octubre de 2009, emanada de Elmer Antonio Atehortua



Restrepo, Inspector de Trabajo, Empleo y S.S. de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, quedando conformado como sigue:

Luis Carlos Arzuza Arzuza	Presidente
Nelson Dominguez	Vicepresidente
Sandra Garcia Quintero	Secretaria General
Manuel Labarrera C.	Tesorero
Luz María Rivera C.	Fiscal
Luis Jimenez Torres Sec.	De Asuntos Jurídicos
Betty Quintero Villa Sec.	De Seguridad Social.
German Leonardo Diaz P.	Sec. Educación
Hugo Chinchilla Duran	Sec. De Prensa
Raul Eduardo Varela Flores	Sec. De Asuntos Coopetativo (Sic)

Que esta Entidad respeta los Derechos Fundamentales y las garantías constitucionales como la calidad de aforado de los Señores MANUEL LABARRERA CAMACHO y BETTY ISABEL QUINTERO VILLA, quienes ostentan cargos Directivos dentro de la Asociación Sindical denominada SINTRATERCOL.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar la resolución que ajusto la planta de personal y creo la Nomina transitoria conformada por Trabajadores Oficiales que gozan de fuero sindical y Pre pensionables a efectos de incorporar a dicha planta a los Señores MANUEL LABARRERA CAMACHO y BETTY ISABEL QUINTERO VILLA; en virtud de las garantías de fuero sindical que ostentan ante la supresión de los cargos que venían desempeñando.

Que el día 17 de Diciembre de 2010, según GER-0313-2010 y GER-0314-2010, se les envió una comunicación a los sindicatos de SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DE LOS TERMINALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE COLOMBIA "SINTRATERCOL" SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. "SINTRATERMIBA", respectivamente, informándole sobre el concepto emitido por el Ministerio de la Protección Social y la sentencia C-201 de 2002 de la Corte Constitucional, sobre la ilegalidad de la constitución de mas de una comisión de reclamo al interior de la entidad, y que nos informaran cuales son los nombres de las personas que fueron escogidas, por la totalidad de los trabajadores sindicalizados de la empresa en asamblea para conformar la comisión de reclamo ante la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., sin importar al sindicato que estén afiliados, e informaran a esta entidad cuales son los miembros que gozan de fuero sindical en virtud de la integración de la única comisión de Reclamos, para proceder de conformidad, al tenor de lo establecido en la Legislación Laboral. Y a fecha de 14 de febrero de 2011, no se nos ha informado quienes la conformaban.

Que según GER-354-2010, GER-361-2010 y GER-362-2010, de fecha 20 de Diciembre de 2010, se les informo a los señores: MANUEL VANEGAS, KAREN MOSQUERA CASTILLO Y CEDENIA MEDINA TAPIAS, respectivamente, que la Junta Directiva de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., mediante Acta No. 181 de Diciembre 20 de

2010, autorizo la supresión del empleo de OPERARIO DE CONTROL y de GUIA TURISTICA, desempeñaban los señores anteriormente mencionados y en defensa de los derechos que les asistía pasaron a formar parte de la planta transitoria por cuanto consideraba, aunque erradamente, que ostentaba fuero sindical, esto no resulto así luego de revisada la legalidad de la misma.

Que el artículo 406 del Código sustantivo de Trabajo subrogado por el artículo 57 de la Ley 50 de 1990 y a su vez modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, establece cuales trabajadores sindicalizados están amparados por fuero sindical y en el literal d) dispone: dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos

Que en el artículo segundo de la resolución No. 062-2011 de fecha 24 de Enero de 2011, se dispuso que se mantenga temporalmente vigente una planta transitoria integradapor los funcionarios a quienes se les ha suprimido el cargo, entre los que se señalaron el cargo de Operario de Control, Codigo 487, Grado 08, desempeñado por el señor MANUEL SALVADOR VANEGASMONTESINOS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.117.527 expedida en Talameque Cesar, el cargo de Guia Turística, Codigos 487, Grados 08, desempeñado por CEDENIA MEDINA TAPIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 22.444.467 expedida en Barranquilla y el cargo de Guia turística, Codigos 487, Grados 08, desempeñado por KAREN LEANDRY MOSQUERA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 55.228.575 expedida en Barranquilla.

Que a fecha de 14 de febrero de 2011, los sindicatos, de SINDICATOS DE TRABAJADORES PUBLICOS D ELOS TERMINALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERAS DE COLOMBIA "SINTRATERCOL" SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE RASNPORTE DE BARRANQUILLA S.A "SINTRATERMIBA", no han dado cumplimiento a su deber legal de informarla conformacion legal de su comisión única de reclamo.

Que actuando en consecuencia con los considerandos anteriores, la entidad el día 14 de Febrero de 2011, según GER-0105-2011 y GER-0106-2011, se les informo a los señores: MANUEL VANEGAS, Y CEDENIA MEDINA TAPIAS, respectivamente, que a partir del día 15 de Febrero de 2011, se decidió dar por terminado sus contratos de trabajo en forma unilateral y se procede a sus desvinculaciones de la planta transitoria.

Que el día 17 de Febrero de 2011, según GER-0112-2011, se les informo a la señora KAREN MOSQUERA CASTILLO, que a partir del día 17 de Febrero de 2011, esta Entidad decidió dar por terminado su contrato de trabajo en forma unilateral y se procede a su desvinculación de la planta transitoria.

Que las anteriores desvinculaciones, soportadas en la carencia de fuero sindical de los exfuncionarios citados, hacen necesario se modifique la planta transitoria creada mediante resolución 426 de 2010, suprimiendo estos cargos de la misma.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. MODIFIQUESE el artículo segundo de la Resolución 426 de 2011 y 062 de 2011 el cual quedara así:

ARTICULO 2º La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., mantendrá vigente temporalmente una planta transitoria integrada por los funcionarios a quienes se les ha suprimido el cargo conforme el articulo precedente, pero que en defensa de la garantía constituida por el fuero sindical o por su calidad de pre-pensionable no podrán ser separados de sus cargos, hasta el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. A partir de la ejecutoria de la Sentencia que autorizará el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley y en sus estatutos, quedarán automática y definitivamente suprimidos los cargos ocupados por servidores públicos que gozan de fuero sindical y que se relacionan a continuación:

No. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CONTADOR	219	11
1	Uno	PROFESIONAL UNIVERSITARIO – OFICINA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO	290	11
1	Uno	TECNICO ADMINISTRATIVO SISTEMA	367	09
6	Seis	OPERARIOS DE CONTROL	487	08
5	Cinco	GUJAS TURISTICAS	487	08
1	Uno	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09

2. A partir de la Resolución de reconocimiento y pago de la pensión, quedarán automática y definitivamente suprimidos los cargos ocupados por servidores públicos que se beneficien de la pensión y que se relacionan a continuación:

No. EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	
1	(uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09

ARTICULO 3º: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 426 de 2010 y no modificadas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año Dos mil once (2011)

RAFAEL GERMAN ARIZA MARTINEZ

Gerente

Resolución Área Metropolitana**RESOLUCIÓN No. 051**
(Febrero 23 de 2011)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA REORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA”**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, decreto reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los acuerdos metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto

Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto,



el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegándole a esta las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de Transporte Público colectivo del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Que el artículo 334 de la Constitución Política permite la Intervención del Estado en la actividad económica y privada, en consecuencia por tratarse de un servicio público el transporte es intervenido por mandato legal, respetando los principios de la libertad de empresa e iniciativa privada.

Que de conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el Territorio Nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la Ley, por ello la libre circulación es la base de la industria del transporte y los condicionamientos corresponden a las limitaciones que el Estado coloca a los particulares, para el uso del mismo como cumplimiento de normas de habilitación, seguridad etc.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 1° faculta a los organismos de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con ésta actividad, los cuales de acuerdo al artículo 2° de la disposición antes señalada deben tener en cuenta los principios fundamentales de Intervención del Estado, de la libre circulación, de la integración Nacional e Internacional y el de la seguridad de las personas (el subrayado es nuestro), principio este último prioritario en la materia y de allí las exigencias que nos corresponden hacer a las personas interesadas en habilitarse como transportadores, en aspectos técnicos, con las únicas finalidades de lograr una efectiva seguridad de cara a proteger a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros.

El artículo 3° ibidem enseña que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, comodidad, calidad y seguridad de los usuarios del servicio.

Que la normativa antes mencionada es clara en determinar que la operación del transporte público en Colombia en un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad y para el caso del transporte público colectivo de pasajeros estos principios deben garantizarlos a quien el Estado le ha encomendado este servicio que no es otra que las empresas debidamente habilitadas para que a través de las rutas otorgadas garanticen la prestación de este servicio básico.

Que el legislador al momento al expedir la Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para

que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, con conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que conforme a lo dispuesto por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, así como por el Decreto 170 de 2001, solo pueden prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, las empresas habilitadas para ello que hayan obtenido los correspondientes permisos para la operación de rutas.

Que en el Documento Conpes 3306 se consigna "como requisito previo a la entrada en operación del sistema de transporte masivo, reordenar el sistema de transporte público colectivo actual de acuerdo con los lineamientos establecidos en los documentos técnicos, para lo cual el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana deberán garantizar el fortalecimiento institucional y técnico de la Autoridad de Transporte AMB.

Que en el Documento Conpes 3539 Política Nacional de Agosto de 2008 se le solicita al Distrito de Barranquilla y al Área Metropolitana de Barranquilla garantizar que los municipios integrantes del proyecto de transporte masivo ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras del transporte público colectivo de pasajeros.

Que en el Documento Conpes 3539 se le solicita al Distrito de Barranquilla, al Área Metropolitana de Barranquilla y a Transmetro S.A.:

1. Realizar los estudios y análisis que permitan la integración de las rutas intermunicipales al SITM y garantizar las acciones que aseguren su cumplimiento.
2. Garantizar que los municipios participantes en el proyecto ajusten las capacidades transportadoras de las empresas operadoras de transporte público colectivo en su jurisdicción de acuerdo con lo que recomiende el ente gestor del SITM-Transmetro S.A.
3. Reglamentar y ejecutar la reposición y desintegración física del parque automotor en los municipios participantes en el proyecto que hayan sido determinado por los estudios técnicos contratados por el Área Metropolitana y Transmetro S.A., como requisito previo a la entrada en operación. Llevar a cabo los procesos de reordenamiento de rutas de transporte público de acuerdo con el plazo previsto en el presente documento para el inicio de operación del SITM-Transmetro.
4. Implementar por parte de la administración distrital los mecanismos para la integración de rutas intermunicipales del corredor Sexta entrada-Cordialidad-Oriental al SITM-Transmetro.

Que es un compromiso la reorganización y control del tráfico para contrarrestar los problemas de congestión que pueden registrarse en las vías de la ciudad que van a recibir el tráfico de las rutas desviadas o reestructuradas para lo cual junto con la Secretaria de Movilidad y Transmetro S.A. se propenderá por realizar medidas de gestión de tráfico para estos corredores tendientes a mitigar los impactos generados por la entrada en operación de la fase I de Transmetro.

Que para efectuar una reorganización general del sistema vial en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a fin de que la ciudad pueda minimizar el traumatismo derivado de la reestructuración de rutas y prepararse para la puesta en marcha del Sistema Transmetro deberá ejecutar los cambios graduales que deban efectuarse para garantizar las metas de desmonte que debe cumplir el sistema tradicional durante la primera fase.

Que se hace necesario la expedición de las Resoluciones que modifiquen la capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, sin que para ello se necesite el consentimiento previo de las mismas, porque no corresponden a actos personales y concretos al ser una de las manifestaciones de los derechos y prerrogativas de la Administración para introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, por cuanto como Autoridad en materia de transporte debemos aplicar los controles necesarios establecidos por parte del Estado para regular adecuadamente la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros.

Que con la puesta en marcha del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO mejorará significativamente la eficiencia del Transporte Público, haciéndolo más sostenible por lo cual se hace necesario tomar medidas diseñadas técnicamente, con base en estudios de demanda y enmarcados en la normatividad que regula las diferentes modalidades del Transporte.

La planificación integrada del transporte y el ordenamiento del territorio son dos condiciones esenciales para tomar con amplitud y visión a corto plazo las decisiones que en materia de rutas se deben tomar para la puesta en marcha del Transporte masivo.

Siendo consecuentes con estos planteamientos, el Área Metropolitana de Barranquilla tiene las condiciones para ejercer el papel de Autoridad de Transporte, que por norma tiene la responsabilidad sobre el transporte metropolitano y por delegación del Ministerio de Transporte es Autoridad sobre el Transporte Masivo denominado TRANSMETRO.

En consideración a los planteamientos señalados se hace necesario tomar medidas asociadas a la operación y prestación del servicio de transporte colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

Artículo 1. Reorganización del Sistema por la Entrada en operación del Sistema Transmetro. Que conforme al Documento Conpes 3539 de 2008 en concordancia con los artículos 3º numeral 1 literal c) de la Ley 105 de 1993 y 3º de la ley 336 de 1996, para todos los efectos se considerará prioritario para el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana el desarrollo, expansión e implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro. Por lo tanto, se requiere tomar decisiones asociadas a la operación y prestación del servicio de transporte colectivo en la ciudad de Barranquilla y su área metropolitana, garantizando el acceso al transporte del que habla el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

Artículo 2. Pérdida de vigencia de los permisos de operación

del transporte público colectivo por la implantación de troncales del Sistema Transmetro. De acuerdo con los cronogramas de implantación e inicio de operación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro, a partir de la entrada en operación del mismo, los permisos de operación de rutas que circulen por el corredor de la troncal de Transmetro que se implante, perderán su vigencia desde la fecha en la que entren en operación las troncales del sistema de transporte masivo que se implementen en la ciudad, salvo los casos en los que dichas rutas o servicios hayan sido objeto de reestructuración, y su recorrido haya sido excluido de la troncal. Para estos efectos el Área Metropolitana de Barranquilla informará a la empresa mediante los procedimientos que establezca desde el punto de vista administrativo y teniendo en cuenta el estudio de Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana” realizado por la Universidad del Norte

Artículo 3. Garantía de Prestación del Servicio. Para garantizar la prestación del servicio de transporte, el retiro de las rutas que sean eliminadas del sistema por la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo deberá ser gradual y al mismo ritmo de implantación del sistema troncal, pretroncal y sus rutas alimentadoras.

Artículo 4. Principios de equidad e igualdad. Todas las decisiones que se tomen en materia de reestructuración del servicio se inspirarán en los principios de igualdad y equidad.

Artículo 5. Reducción de la capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros. La reducción en la capacidad transportadora de las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla sufrirá una reducción basada en los estudios técnicos que lo justifiquen, en los casos que la empresa pierda vigencia uno o varios servicios en razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, se reestructuren los servicios y requiera una flota menor.

Las empresas de transporte que sufran reducción en su capacidad transportadora deberán presentar ante la Autoridad de Transporte el plan de reducción de flota, que debe garantizar la prestación del servicio de transporte, el cual debe ajustarse a las instrucciones impartidas. El Área Metropolitana de Barranquilla establecerá los procedimientos y condiciones para la presentación y aprobación del plan de reducción de flota, vigilando el cumplimiento del mismo y aplicando las sanciones a que haya lugar cuando se presente incumplimiento del mismo.

Artículo 6. Restricciones a la circulación del transporte público colectivo urbano e intermunicipal por las troncales del Sistema Transmetro. En el entendido de priorizar la operación del sistema de transporte masivo Transmetro, una vez se inicie la operación de las troncales del Sistema Transmetro, esta prohibida la circulación de vehículos automotores de prestación del servicio de transporte colectivo sobre los carriles exclusivos y mixtos de las troncales, exceptuando los casos en los que la Autoridad de Transporte establezca que por necesidades del servicio y en los casos en los que existan necesidades insatisfechas de transporte, para lo cual se deberá contar con el soporte técnico correspondiente.



Artículo 7. Rutas Intermunicipales de los municipios del Área Metropolitana de Barranquilla: Las rutas intermunicipales que ingresen a la Ciudad de Barranquilla desde los municipios de su área metropolitana serán objeto de reestructuración de sus trazados y características por la entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro. De acuerdo con las recomendaciones de los estudios técnicos y con el objeto de mejorar los indicadores de operación del sistema y mejorar la movilidad de los corredores de la ciudad, deberán llegar a los portales de transporte público diseñados para intercambio modal del sistema de transporte masivo. Se exceptúan los casos en los que la demanda de viajes sea tal que para eficiencia del sistema se requiere que ingresen al interior de la ciudad, en donde solo podrán hacer descenso de pasajeros en el sentido de entrada a la ciudad y ascenso de pasajeros en el sentido de salida de la ciudad. Por lo anterior, la autoridad establecerá los puntos de parada autorizadas para este tipo de servicio.

Artículo 8. Desistimiento de servicios. En el caso en que una empresa no este en capacidad de servir una ruta que tenga autorizada lo manifestará a la Autoridad de Transporte para que esta reduzca la capacidad transportadora autorizada según lo justifique la reducción de frecuencias respectiva y la Autoridad Competente verificará ante todo la prestación del servicio de los viajes que atendía la ruta eliminada por desistimiento.

Artículo 9. Estudios técnicos. Todas las medidas que conducen a mejorar la prestación del servicio de transporte en la ciudad por la implantación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro están fundamentadas en el modelo de transporte construido a partir del estudio denominado "Investigación Aplicada en Gestión y Modelación del Sistema de Transporte y Medio Ambiente Urbano para el Diseño de Rutas que permitan Integrar el Transporte Colectivo con el Transporte Masivo para Mejorar las Condiciones de Operación del Sistema Colectivo del Distrito de Barranquilla y del Área Metropolitana" realizado por la Universidad del Norte, el cual recopiló la información necesaria para la planificación del transporte en el Área Metropolitana. Dicho informe será debidamente socializado y será la base para la construcción del escenario técnico final de reorganización de rutas, el servirá para la evaluación de las propuestas a que tienen derecho los transportistas.

Artículo 10. Reorganización del Servicio: La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.

La reorganización del servicio implica: suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio. Así mismo, modificar las frecuencias, horarios y clase, capacidad transportadora y número de vehículos.

Teniendo en cuenta el diseño de servicios del estudio técnico mencionado en el artículo 9 de la presente resolución, base del proceso de reorganización del transporte colectivo por entrada en operación del Sistema de Transporte Masivo Transmetro se reestructurarán las rutas y servicios que se encuentren autorizados según lo requieran las necesidades de movilización en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Artículo 11. Modificación de la capacidad transportadora de la

ciudad. La reestructuración o traslado de rutas no podrá implicar en ningún caso el aumento de la capacidad transportadora de las empresas autorizadas a prestarlas, como tampoco se incrementará la capacidad transportadora global del servicio público de transporte colectivo en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Artículo 12. Creación de nuevas rutas o servicios. La Autoridad Competente dará origen a nuevas rutas o servicios de transporte público colectivo o modificaciones de las ya existentes, cuando se identifiquen necesidades insatisfechas del servicio y los estudios técnicos demuestren que no resulta viable o conveniente su atención mediante la reestructuración de rutas o servicios de transporte existentes. Para ello y en desarrollo de la facultad contenida en el parágrafo 2 del artículo 30 del Decreto 170 de 2001, la autoridad transporte del Área Metropolitana de Barranquilla podrá establecer factores diferentes o adicionales a los establecidos en tales normas, y fijar los términos de calidad y excelencia que debe alcanzar la empresa para hacerse acreedora a la prórroga del plazo que se establezca para el permiso de operación, conforme al artículo 25 del Decreto 170 de 2001.

Artículo 13. Competencias de las entidades. Las entidades involucradas con el proceso de reorganización del transporte colectivo del área metropolitana son: Área Metropolitana de Barranquilla, Transmetro S.A. Secretaria de Movilidad de Barranquilla, Secretaría de Tránsito y Transporte de Soledad, quienes deberán realizar las acciones contundentes a implementar el sistema de transporte masivo y la reorganización del sistema de transporte.

Artículo 14. Sanciones. La Autoridad de Transporte impondrá a las empresas que incumplan las disposiciones del Decreto las sanciones establecidas por la ley y demás normatividad vigente sobre la materia, especialmente las establecidas por los artículos 10 de la ley 105 de 1993 y 46 numeral e) de la Ley 336 de 1996.

Artículo 15. Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia una vez sea debidamente publicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCO BENITO FIORENTINO POSTERARO

Director (E)

Proyectó:

Paola Martínez Sanchez – Subdirectora Transporte Público –
Área Metropolitana de Barranquilla

Proyectó:

Carmen Rosales Suárez – Asesora Oficina Técnica –
Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla

Decreto Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0237 (Marzo 1 de 2011)

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2 del artículo 315 de la carta política y 1 y 119 del Código Nacional de Tránsito y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales, derechos y deberes consagrados en la Constitución y mantener la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece: "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito establece que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que en vista que el Distrito de Barranquilla es un destino turístico por excelencia, especialmente en esta época del año en la que se realiza el "Carnaval de Barranquilla", por lo que se espera el ingreso de un número significativo de turistas y para evitar congestión en las vías se propone la restricción temporal de acceso a vehículos automotores por una zona predeterminada para garantizar la integridad física de los asistentes a este evento y para incentivar el uso del transporte público para acceder a los eventos festivos.

Que la restricción contemplada en el presente decreto solo se aplicará los días 5, 6 y 7 de marzo para la zona cercana a la

Vía 40; y el día 5 de marzo para la zona cercana a la carrera 44, conformando una zona exclusiva peatonal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se levanta temporalmente y solo por los días lunes 7 y martes 8 de marzo de 2011 la restricción de pico y placa para los vehículos de servicio público individual tipo taxi que opera en el distrito de barranquilla.

Parágrafo. Las restricciones para los vehículos de servicio particular, automóviles y motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos operará sin modificaciones los días lunes 7 y martes 8 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2. Restringir la circulación de vehículos automotores los días 5, 6 y 7 de marzo de 2011 en el horario comprendido entre las 7:00 hasta las 20:00 en la siguiente zona urbana del Distrito de Barranquilla:

* La carrera 79 de la calle 85 a la 82; la calle 84 (sin incluirla) de la carrera 75 a la carrera 68; la carrera 68 de la calle 84 a la 79; la carrera 60 (sin incluirla) desde la calle 77 hasta la calle 58; la calle 58 (inclusive) desde la carrera 60 hasta la vía 40.

Parágrafo. Exceptuar de esta medida a los residentes de la zona restringida y a los vehículos de servicio público, para lo cual la Policía Nacional fijará un recorrido de ingreso y salida del sector delimitado.

ARTÍCULO 3. Restringir la circulación de vehículos automotores el día 5 de marzo de 2011 en el horario comprendido entre las 7:00 hasta las 20:00 en la siguiente zona urbana del Distrito de Barranquilla:

* La carrera 43 (sin incluirla) desde la calle 51 a la calle 84 (sin incluirla); la calle 51 cerrada desde la carrera 43 a la 44; la calle 84 (sin incluirla) de la carrera 43 a la 45 (sin incluirla); la carrera 45 (sin incluirla) desde la calle 84 a la calle 74; la carrera 45 (sin incluirla) desde la calle 72 a la calle 54 (inclusive); la calle 54 (inclusive) desde la carrera 45 a la carrera 54; la carrera 55 (inclusive) desde la calle 58 a la calle 48 B; la carrera 52 desde la calle 51 a la calle 45.

ARTÍCULO 4. Exceptuar lo dispuesto en el presente decreto a los siguientes vehículos:

* Los que conforman la "Caravana Presidencial".

* Los destinados para uso del Alcalde Distrital de Barranquilla.

* Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, de Policía

Nacional y los del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicados y condenados.

Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias.

Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que presten sus servicios a la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla debidamente identificados como tales.

Los vehículos autorizados para el transporte de valores.

Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga.

Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).

Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.

Los vehículos al servicio de la prensa acreditada debidamente identificados con el logo de la casa periodística y su conductor y/o ocupantes identificados como periodistas.

ARTÍCULO 5. El conductor del vehículo automotor que incumpla con lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y su vehículo será inmovilizado, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal C. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla el 1 Marzo del 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde de Barranquilla Distrital

Decreto Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0307
(Marzo 11 de 2011)

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encargúese a el Doctor, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8. 690. 397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, el día 11 de Marzo de 2011, y mientras dure la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 11 de Marzo de 2011, siendo las 11:00 a.m.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

**Decreto Despacho del Alcalde****DECRETO No. 0308**
(Marzo 11 de 2011)

Alcalde Distrital de Barranquilla

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encargúese a el Doctor, MIGUEL ÁNGEL LOZANO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 8. 701.306 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina de Comunicaciones, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, el día 14 de Marzo de 2011, y mientras dure la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 11 de Marzo de 2011, siendo las 11:00 a.m.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB**Decreto Del Despacho del Alcalde****DECRETO No. 0309**
(Marzo 11 de 2011)

Alcalde Distrital de Barranquilla DECRETO No 0508 DE 2010

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encargúese a el Doctor, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8. 690. 397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, el día 15 de Marzo de 2010, y mientras dure la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 11 de Marzo de 2011, siendo las 11:00 a.m.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla



Resolución Secretaria de Movilidad

RESOLUCIÓN No. 0007
 (Marzo 24 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO

El Secretario Distrital de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 18 del Acuerdo 015 de 2009, lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 establece:

"Artículo 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)"

Que el Acuerdo No. 015 de 2009, emanado del Consejo Distrital de Barranquilla, en su artículo 18 dispone:

"Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Conceptos y tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	7

(...)

PARAGRAFO SEGUNDO: La tasa por derechos de tránsito del ítem 52, tiene la siguiente estructura:

a. Hecho generador. El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

b. Sujetos pasivos. Propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

c. Tarifa. La señalada en el ítem 52.

d. Causación. Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción a número de meses que reste del respectivo año gravable.

La fracción de mes se tomará como un mes completo.



e. Exención: Los vehículos matriculados en la Secretaría de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los Derechos de Tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de Diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del Momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

f. PLAZO DE PAGO. Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad.

g. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. La autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

h. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y DISCUSION DE LA TASA.

Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los derechos de tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que mediante Resolución 0045 del 30 de diciembre de 2010 esta Secretaría determinó las fechas para el descuento de los derechos de tránsito para la vigencia 2011.

Que mediante Resolución 004 del 3 de febrero de 2011 esta Secretaría amplió las fechas para el pago con descuento de los derechos de tránsito para la vigencia 2011.

Que persiste la necesidad de ampliar el plazo para obtener el descuento con el fin de incentivar a los propietarios de vehículos matriculados en el Distrito de Barranquilla para que cancelen su obligación, y así propender por una cultura de pago se aumenta el plazo para el pago con el descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para los derechos de tránsito vigencia 2011, para los pagos que se realicen antes del treinta y uno (31) de Mayo, inclusive, del año 2011.

En consecuencia,



ARTÍCULO 1º. Fecha Límite de pago. Fijase como fecha límite de pago para el derecho de tránsito de la vigencia 2011 el día 30 de Junio de 2011.

ARTÍCULO 2º. Descuento. Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de los derechos de tránsito de la vigencia 2011, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2011 hasta el 31 de mayo de 2011, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de Mayo de 2011	30 de Junio de 2011

ARTÍCULO 3º. Intereses Moratorios. Fijase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el valor de los derechos de tránsito de la vigencia 2011 no cancelados a partir del 1 de Julio de 2011 a razón de intereses moratorios.

PARÁGRAFO. La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de los derechos de tránsito del año 2011 y hasta el pago efectivo de los mismos.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Barranquilla a los 24 días del mes de Marzo 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PUMAREJO HEING
 Secretario de Movilidad

Secretaria de Movilidad

DECRETO No. 0342
 (Marzo 25 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2º, 315 NUMERAL 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EN EL LITERAL "B" DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 769 DE 2002 Y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2º del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal "B", permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia de la esposa del señor Presidente Señora MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DE SANTOS, el día 25 de Marzo de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa persona ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o

cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 06:00 A. M. del día viernes veinticinco (25) de marzo de 2011 hasta las 06:00 A. M. del día sábado veintiséis (26) de marzo de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2011.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

Decreto Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0156
(Abril 13 de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encargúese a el Doctor, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8. 690. 397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, el día 13 de Abril de 2010, y mientras dure la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 13 de Abril de 2010

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla



Decreto Del Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0508
(Septiembre 1 de 2010)

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, Inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

ARTÍCULO ÚNICO: Encargúese a el Doctor, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8. 690. 397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, el día 01 de Septiembre de 2010, y mientras dure la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día 01 de Septiembre de 2010, siendo las 10:00am

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

